

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.196

Lunes 7 de Marzo de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2095349

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.933, DE 2021, QUE "APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS ASERRADAS SECAS EN HORNO, DE UN ESPESOR SUPERIOR A 6 MM. Y REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS ASERRADAS Y EN TROZAS, AGREGA SIN USO Y USADAS, ACTUALIZA TRATAMIENTOS Y DEROGA RESOLUCIONES N° 4.836 DE 2008 Y N° 1.827 DE 1994"; Y DEROGA RESOLUCIONES N° 14 DE 1990 Y 1.828 DE 1994

(Resolución)

Núm. 1.065 exenta.- Santiago, 28 de febrero de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF 5, 15, 28 y 39) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones N° 14 de 1990; 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003, N° 1.825 de 1994, N° 1.827 de 1994, 1.828 de 1994, N° 133 de 2005, N° 4.836 de 2008; N° 3.419 de 2020, N° 1.284 de 2021 y N° 4.933 de 2021; todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, se ha realizado una revisión de las plagas reguladas por las resoluciones N° 4.836, de 2008 y N° 1.827, de 1994, eliminándose aquellas que ya no están listadas en la resolución N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.

3. Que, se incorporan en esta modificación, para maderas verdes de latifoliadas pertenecientes a los géneros *Eucalyptus* spp. (Eucalipto) y *Populus* spp. (Álamo), aquellos orígenes que no tienen plagas cuarentenarias asociadas y que estaban regulados en la resolución N° 1.827, de 1994 y todas las especies de cualquier origen como madera seca reguladas por la resolución N° 4.836, de 2008.

4. Que, en el marco de la mejora regulatoria del Servicio, con el objeto de facilitar el entendimiento y cumplimiento de la normativa fitosanitaria para la internación de maderas aserradas y en trozas y de maderas aserradas secas en horno, de un espesor superior a 6 mm

CVE 2095349

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

reguladas por la resolución N° 4.933, de 2021, por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria de los países de origen de estos productos, es necesario aclarar cómo se deben declarar los distintos tratamientos en el certificado fitosanitario.

5. Que, existen nuevos antecedentes aportados por otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), en relación a la operatividad del sellado de los medios de transporte y contenedores, lo que hace necesario reemplazar el resuelvo N° 10 de la resolución N° 4.933, de 2021.

6. Que, es necesario aclarar los conceptos de "envases" e "información mínima del etiquetado", por lo que se debe reemplazar el resuelvo N° 4.4 de la resolución N° 4.933, de 2021.

7. Que, la presente resolución incluye la madera del Álamo (*Populus* spp.) en forma de tablillas de un espesor máximo de 20 mm para cajonería regulada por la resolución N° 1.828, de 1994, por considerarse madera aserrada.

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución N° 4.933, de 2021, de este Servicio, en lo siguiente:

1.1. Reemplácese el cuadro del resuelvo 4.11 por el siguiente:

TIPO MADERA VERDES	DE ORIGEN	DECLARACIÓN REQUISITO	ADICIONAL	Y/O
Coníferas	Países sin presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i>	1. <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> no está presente en el país de origen y 2. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Monochamus</i> spp. (Col.: Cerambycidae), <i>Hylotrupes bajulus</i> , (Col.: Cerambycidae), <i>Tomicus piniperda</i> (Col.: Scolytidae), <i>Megaplatypus mutatus</i> (= <i>Platypus mutatus</i>) (Col.: Platypodidae). y 3. Tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.		
	Países con presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i>	1. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Monochamus</i> spp. (Col.: Cerambycidae), <i>Hylotrupes bajulus</i> , (Col.: Cerambycidae), <i>Tomicus piniperda</i> (Col.: Scolytidae), <i>Megaplatypus mutatus</i> (= <i>Platypus mutatus</i> = <i>Platypus sulcatus</i>) (Col.: Platypodidae) y 2. Tratado con alguno de los tratamientos aceptados para el control de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> , del Resuelvo N°5, de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.		
	Europa o Asia	1. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Saperda carcharias</i> (Col.: Cerambycidae) y <i>Cossus cossus</i> (Lep.: Cossidae). y 2. Tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.		

Maderas de latifoliadas pertenecientes al género <i>Populus</i> spp. (Álamo)	América del Norte y	1. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Cossus cossus</i> (Lep: Cossidae). 2. Tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
	América del Sur y	1. El envío ha sido inspeccionado y se encuentra libre de <i>Megaplatypus mutatus</i> (= <i>Platypus mutatus</i> = <i>Platypus sulcatus</i>) (Col. Platypodidae). 2. Tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
	Cualquier otro origen distinto a los anteriores	El envío ha sido tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
Maderas de latifoliadas pertenecientes al género <i>Eucalyptus</i> spp. (Eucalipto)	Cualquier origen	El envío ha sido tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.
Maderas de latifoliadas no pertenecientes a los géneros <i>Eucalyptus</i> spp o <i>Populus</i> spp	Cualquier origen	El envío ha sido tratado de acuerdo con el Resuelvo 4.1.2.

1.2. Agréguese los resolvos N°s. 4.1.2 y 4.1.3:

"4.1.2 Los tratamientos aplicados para el control de insectos de la madera indicados en el resuelvo N° 5, deberán ser consignados en el campo de tratamientos, sección III del certificado fitosanitario.

4.1.2.1 Para la madera secada en horno (KD) se debe indicar el espesor de la madera (expresado en mm), la duración del tratamiento (expresada en horas) y que el contenido de humedad pos tratamiento es igual o inferior a 20%.

4.1.2.2 Para la madera fumigada se debe indicar producto, dosis (expresada en gr/m³), temperatura (expresada en °C) y tiempo de exposición del tratamiento (expresado en horas).

4.1.2.3 Para la madera con tratamiento térmico (HT) se debe indicar temperatura (expresada en °C) y tiempo de exposición del tratamiento (expresado en horas).".

4.1.3. La madera seca en horno (KD) o con tratamiento térmico (HT) de cualquier especie u origen no requiere de las declaraciones adicionales indicada en el resuelvo N° 4.1.1.

1.3. Reemplácese el resuelvo N° 4.4, por el siguiente:

"4.4. Cuando se utilicen envases como cajas, pallets u otro que se pudiera utilizar para embarques pequeños, tales como muestras de madera, éstos deben ser de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados con la siguiente información mínima: país de origen, nombre o código del productor, especie vegetal".

1.4. Reemplácese el resuelvo N° 10, por el siguiente:

"10. Tanto los medios de transporte (camiones) como contenedores, bodegas de naves, paletas aéreas u otros, deberán ser sellados.

Se aceptará como sello o precinto, el de la ONPF del país de origen o procedencia, de la agencia naviera, de aduanas o de otra entidad reconocida y supervisado oficialmente por la

ONPF del país exportador o procedencia; el cual deberá incluirse en el certificado fitosanitario, excepto que existan acuerdos bilaterales.

El sello o precinto deberá llegar intacto a Chile, en caso contrario será causal de rechazo, situación que podrá ser analizada por el Servicio, a solicitud de la ONPF exportadora."

2. Deróguese la resolución N° 14, de 1990, que establece normas para internación de maderas.

3. Deróguese la resolución N° 1.828, de 1994, que establece regulaciones cuarentenarias para la internación de madera de Álamo de cajonería.

4. Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

